

90

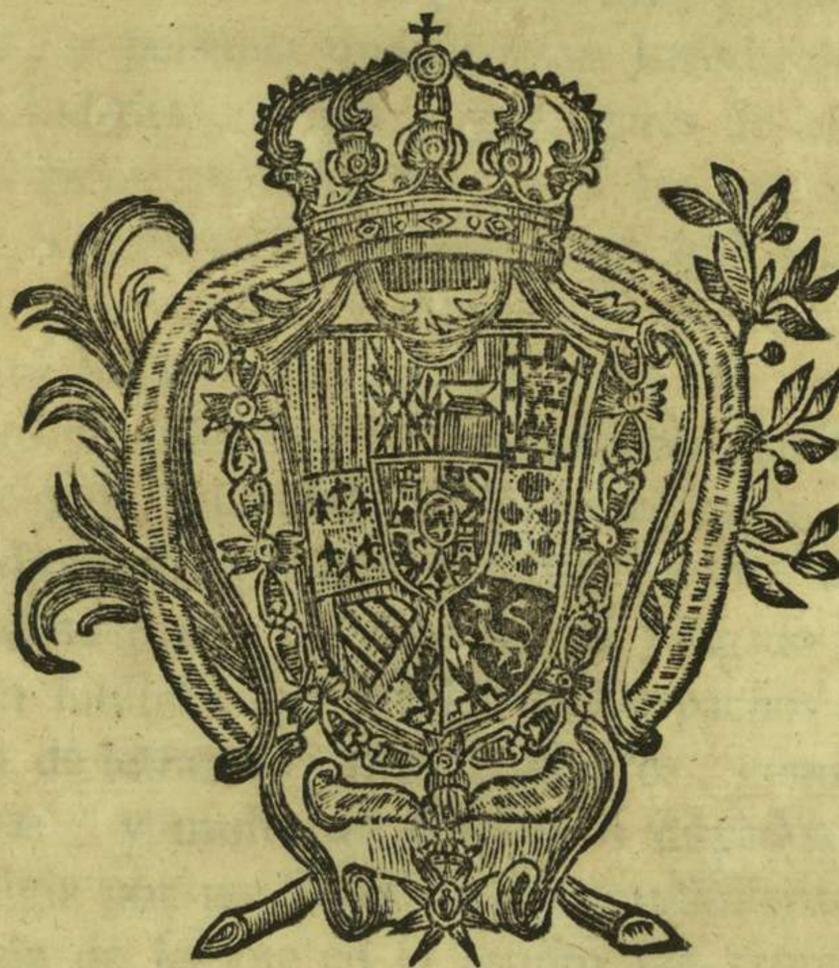
ATV
22355

(X)(X)

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL, Y EN CONFORMIDAD DE LO prevenido en la Real Resolucion de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y siete, se mandan observar y cumplir las Reales Cédulas expedidas anteriormente por dirigirse á establecer la buena harmonía, que deben observar entre si la Jurisdiccion Real Ordinaria, y Tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion en el modo de terminar las competencias que ocurran, para evitar muchos perjuicios á los Vasallos.



AÑO

1783

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN,

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Chancillerías , y Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa , y Corte , Asistente , Gobernadores , Corregidores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , Escribanos , Notarios , y demás Juezes , Ministros , y personas que exerzan Jurisdiccion Real en todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos que aora son , y a los que serán de aqui adelante , á cada uno , y qualquiera de Vos á quien corresponda la observancia , y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula ; *Sabed* : Que con motivo de unos Despachos librados por los Inquisidores del Tribunal del Santo Oficio de la Ciudad de Córdoba , contra uno de los Alcaldes Mayores de aquella Ciudad , sobre el conocimiento de cierta causa radicada en su Juzgado , y de que intentaban inhibirle por medio de Despachos que dirigió en forma de letras con apercibimientos , conminaciones de censuras , y multa de doscientos ducados que le intentaron exígir por no haver dado cumplimiento á ellas y con presencia de lo que en el asunto me representó el Consejo de Inquision : tuve á bien mandar expedir , y con efecto se expidió por el mismo Consejo con fecha de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco , la Real Cédula que dice asi:

A 2

„ Don

„ Don Carlos , por la gracia de Dios , Rey de Cas-
 „ tilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Je-
 „ rusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Va-
 „ lencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerde-
 „ ña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de
 „ los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas
 „ de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales, Is-
 „ las , y Tierra-Firme del Mar Océano ; Archiduque de
 „ Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán ;
 „ Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol , y Barcelona ;
 „ Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi
 „ Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias,
 „ Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa , y Corte , y Chancille-
 „ rias , Afistente, Gobernadores, Corregidores , Alcaldes Ma-
 „ yores , y Ordinarios , Escribanos , Notarios , y demás Jue-
 „ zes , Ministros , y personas que exerzan jurisdiccion Real,
 „ así de la Ciudad de Córdoba , como de todas las demás Ciu-
 „ dades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y Se-
 „ ñorios , que ahora son , y los que serán de aqui adelan-
 „ te , y á cada uno , y qualquiera de vos , á quien lo
 „ contenido en esta mi Carta toca , ó tocar pueda en qual-
 „ quier manera , SABED : Que en diez y ocho de Agos-
 „ to de mil setecientos sesenta y tres , con motivo de lo
 „ ocurrido con los Inquisidores de los Tribunales de Cana-
 „ rias , y de Corte , que querían precisar á los Escriba-
 „ nos que entendian en unas causas pendientes ante el Cor-
 „ regidor de aquella Isla , y uno de los Alcaldes de mi
 „ sa , y Corte , á que fuesen á hacer relacion de ellas á
 „ dichos Tribunales , y de lo representado en el asunto,
 „ así por mi Real Audiencia de Canarias , como por mi Sa-
 „ la de Alcaldes de Casa , y Corte , á Consulta de los del
 „ mi Consejo de siete de Febrero del mismo año de mil
 „ setecientos sesenta y tres , vine en declarar quanto tu-
 „ ve por conveniente , y para su puntual cumplimiento
 „ mandé expedir mi Real Cédula , cuyo tenor es este que
 „ figue:

„ Don

5

„ Don Carlos , por la gracia de Dios , Rey de Cas-
„ tilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Je-
„ rusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Va-
„ lencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerde-
„ ña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de
„ los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas
„ de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales, Is-
„ las , y Tierra-Firme del Mar Océano ; Archiduque de
„ Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán ;
„ Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol , y Barcelona ;
„ Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi
„ Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias,
„ Alcaldes , de la mi Casa , y Corte , y Chancillerias , Afis-
„ tente , Gobernadores , Corregidores , Alcaldes Mayores,
„ y Ordinarios , Escribanos , y demás Juezes , Justicias,
„ Ministros , y personas que exerzan jurisdiccion Real,
„ qualesquiera de todas las Ciudades , Villas , y Lugares
„ de éstos mis Reynos , y Señorios , así los que ahora son,
„ como los que seran de aqui adelante , y a cada uno , y
„ qualquiera de vos , á quien lo contenido en esta mi Car-
„ ta toca , ó tocar pueda en qualquier manera , SABED
„ Que por Real determinacion , á Consulta de los del m:
„ Consejo de veinte y dos de Diciembre de mil setecien-i
„ tos cinquenta y dos , en vista de lo representado por la
„ Audiencia de Mallorca , con motivo de haverse negado
„ el Tribunal de la Inquisicion del mismo Reyno á dár
„ testimonio á Christoval Bober de unos Autos pendientes
„ en él , entre éste , y Mariana Bober , su hermana , en
„ órden á la nueva division de los bienes de la herencia
„ de Don Juan Bober , su padre , y sobre pretender to-
„ carle su conocimiento , esta mandado que los Secreta-
„ rios del Juzgado Civil de la Inquisicion de Mallorca de-
„ bian dár las Copias , y Testimonios que se les mandase
„ por la Real Audiencia , de las causas que motivasen la
„ competencia , respecto de no darse estos Testimonios pa-
„ ra tomar conocimiento en ellas , si bien para instruir el

„ ánimo de los Ministros , á fin de deliberar si se forma-
 „ rá , ó nó la contencion , ó competencia , executandose
 „ lo mismo por los Escribanos de la Audiencia , quando
 „ por el Tribunal de la Inquificion se les pidiese , median-
 „ te ser esto conforme á la buena harmonía que debe ha-
 „ ver entre ambos , y lo contrario muy perjudicial á los
 „ Tribunales , y á la causa pública. Y ahora con moti-
 „ vo de lo representado por mi Real Audiencia de Cana-
 „ rias , sobre lo ocurrido con el Tribunal del Santo Ofi-
 „ cio de la Inquificion de aquella Isla , en la causa prin-
 „ cipiada por el Corregidor de ella , contra algunos suje-
 „ tos , que estaban cortando arboles en el Monte Lantis-
 „ cal , suponiendo se procedia contra un Familiar del San-
 „ to Oficio , precisaron al Escribano de dicha causa á que
 „ fuese a hacer relacion de ella á su Tribunal : Y de lo
 „ representado asimismo por mi Sala de Alcaldes de Ca-
 „ sa , y Corte , en quanto á la novedad practicada por los
 „ Inquifidores del Tribunal de Corte , en la causa , que
 „ á querella de Parte , estaba pendiente ante uno de los
 „ Alcaldes de Casa , y Corte , contra Doña Rosa Porte-
 „ ro , muger de Don Felipe de la Iruela , Familiar que
 „ dice ser del Santo Oficio , mandando los referidos In-
 „ quifidores , ó el mas antiguo de ellos , que el Escriba-
 „ no , Oficial de la Sala , que como tal entendía en di-
 „ cha causa , fuese á hacer relacion de los Autos de la
 „ querella á su Tribunal , en Consulta de siete de Febre-
 „ ro de este año , me propuso quanto se le ofreció de con-
 „ sideracion para conservar la jurisdiccion Real , y asegu-
 „ rar la mas recta administracion de justicia , con los Egem-
 „ plares , y Providencias dadas en los Reynados de mis
 „ gloriosos predecesores , desde el tiempo de los Señores
 „ Reyes Católicos : Y por mi resolucion , conforme á ella ,
 „ he venido en declarar , que el modo propuesto de man-
 „ dar á los Escribanos , y Secretarios respectivos , asi de
 „ los Tribunales Reales , como de la Inquificion , que
 „ den Testimonio de lo resultante de Autos , es el mas
 „ con-

7

„ conveniente á ambas jurisdicciones , observandose por
„ una , y otra sin diferencia alguna , pudiendo así ente-
„ rarse de la razon que tengan , ó dexen de tener , para
„ acudir á formar competencia por su respectivo Conse-
„ jo , sin que por manera alguna se detenga el curso del
„ Proceso entre tanto , ni ofenda la autoridad del Tribu-
„ nal , ó Juez que entienda en él : Y en su conseqüen-
„ cia quiero , y es mi Real voluntad , que la resolucion
„ citada del año de mil setecientos cinquenta y dos , por
„ lo que toca á la Real Audiencia de Mallorca , se ob-
„ serve en todos los restantes Dominios de mi Corona,
„ absteniendose todos los Tribunales de la Inquisicion en
„ el abuso de mandar á los Escribanos de los Juzga-
„ dos Reales , que vayan á hacer relacion los Autos ori-
„ ginales , por bastar el Testimonio que deben dar pasan-
„ dose para ello un oficio extrajudicial , por medio del
„ Inquisidor mas antiguo , al que presida la Real Audien-
„ cia , ó Regente del Juzgado Ordinario ; pero sin que
„ esto en manera alguna detenga el curso de la causa , has-
„ ta que se formalize la competencia , y recíprocamente
„ los Notarios , y Secretarios de los Tribunales de Inqui-
„ sicion deberán entregar iguales Testimonios , siempre que
„ se les pida por el Juez Real , ó Ministro que presida
„ las Audiencias , ó Chancillerías Reales , con la misma
„ calidad de no sobreseer hasta la formacion de la com-
„ petencia : Y para evitarlas de aqui adelante en las cau-
„ sas de denuncias de talas de Montes , ó generales de Po-
„ licia , en que no hay , ni debe haver esentos de la ju-
„ risdicción Real Ordinaria , por el daño que traen á la
„ causa pública semejantes privilegios , como se ha verifi-
„ cado en la causa de Canarias , en la qual el Familiar
„ Don Diego Mesía , abusando de ella , taló el Monte
„ Lantiscal de aquella Isla : Declaro asimismo no deber
„ gozar fuero en estos casos los familiares , para que con
„ la impunidad que ha experimentado éste , no cometan
„ tales excesos , y que el conocimiento de dicha causa , pa-

„ ra proceder contra él , y demás cómplices , toca á la ju-
 „ risdiccion Real , conforme á la Real Ordenanza de Mon-
 „ tes , y Plantios , para lo qual concurre tambien el de-
 „ sacato con que respondió al Guarda de dicho Monte , que
 „ la licencia para cortar estaba en la hacha , y la resisten-
 „ cia á la Justicia en receptar en su casa á dos reos cóm-
 „ plices en la tala , cuyos excesos son casos exceptuados
 „ en la concordia que privan del Fuero al Familiar , y
 „ por la misma razon en las causas de extraccion de Mo-
 „ neda fuera del Reyno , y en los Vandos prohibitivos de
 „ armas cortas , no gozan tampoco de fuero los Familia-
 „ res por deber ser la contravencion á los Vandos públi-
 „ cos de Policia General de el Reyno , casos exceptuados,
 „ cuya uniforme observancia en todos los Vasallos preva-
 „ lece á la causa impulsiva , y particular que movió á con-
 „ ceder el fuero , porque la utilidad pública prefiere á la
 „ particular. Y haviendose publicado en el Consejo esta
 „ mi Real determinacion , acordó su cumplimiento , y
 „ para que le tenga , expedir esta mi Carta : Por la qual
 „ os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros
 „ Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , que luego que la
 „ recibais , observeis , y guardéis , y hagais guardar , cum-
 „ plir , y egecutar en todo , y por todo quanto vá expre-
 „ sado , sin contravenir , ni permitir que se contravenga
 „ á ello en manera alguna , antes bien para su entero
 „ cumplimiento dareis , y hareis dar , y que se den las
 „ órdenes , y providencias que se requieran , haciendo que
 „ esta Providencia se ponga con las Ordenanzas de buen
 „ Gobierno de mis Consejos , Chancillerías , Audiencias,
 „ y demás Tribunales ; y que se anote en los Libros Ca-
 „ pitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo , para que
 „ siempre conste , por convenir así á mi Real servicio , y
 „ ser esta mi Real voluntad : Y que al traslado impreso
 „ de esta mi Carta , firmado de Don Ignacio Esteban de
 „ Higareda , mi Escribano de Cámara mas antiguo , y de
 „ Gobierno de mi Consejo , se le dé la misma fé , y cré-
 „ di-

9

„ dito que á su original. Fecha en San Ildefonso á diez
„ y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres años. =
„ YO EL REY. = Yo Don Agustín de Montiano y
„ Luyando, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice es-
„ cribir por su mandado. = Diego, Obispo de Cartage-
„ na. = Don Joseph del Campo. = Don Tomás Mal-
„ donado. = Don Juan Martín de Gamio. = Don Pe-
„ dro Ric y Exéa. = Registrado. = Don Nicolás Ver-
„ dugo. = Teniente de Canciller Mayor, Don Nicolás
„ dugo.“ = Y ahora con motivo de los Autos forma-
dos sobre cierta criminalidad, por Don Joseph Duran y
Flores, Alcalde Mayor de la Ciudad de Córdoba, contra
un Familiar, y Nuncio asalariado, que dice ser del San-
to Oficio, después de haver dicho Alcalde Mayor toma-
do conocimiento de la referida causa, y dado Auto de
prisión por lo que resultó de la sumaria contra el reo, á
pedimento de éste se libraron por los Inquisidores de aquel
Tribunal tres Despachos en forma de Letras, para que
el referido Alcalde Mayor se inhibiese del conocimiento
de dicha causa, y se la remitiese original, baxo de varios
apercibimientos, conminaciones de Censuras, y la multa
de doscientos ducados que le impusieron, é intentaron
exigirle, por no haver dado cumplimiento á dichas Le-
tras: pero a todo se resistió el Alcalde Mayor, y aquel
Tribunal lo representó al de la Suprema, y General In-
quisición, el qual me consultó quanto se le ofreció en el
asunto: cuya Consulta remití á los del mi Consejo para
que, con vista de ella me expusiesen su parecer, como
así lo hicieron en doze de Mayo de este año, teniendo
presentes para ello los Autos obrados por el Alcalde Ma-
yor de Córdoba, con lo que informó al tiempo de remi-
tirlos, y lo expuesto en su razon por mis Fiscales: Y
por mi Real resolución he venido en declarar, y mandar
que la Inquisición de Córdoba, mediante la igualdad de
su jurisdicción Real, concedida por mi, con la que exer-
cen las Justicias Ordinarias en los casos que ocurran del
fue-

fuero de sus Familiares, y Ministros Legos, con las Justicias Seglares, y Juezes Ordinarios, use del tratamiento de Señor que se les debe, y se lo dén en sus Providencias, y Despachos los que dirija siempre por la misma razon en forma expresa de Requisitorias, ó Exhortos, ó por Papeles misivos del Inquisidor mas antiguo, ó por via de conferencia: y se abstenga de mandatos explícitos, é implícitos quando se traten de competencias, como tambien de otras qualesquier cláusulas que signifiquen superioridad, y configuientemente de hacer apercibimientos, conminaciones, multas, y penas, y mucho mas de Censuras: Declarando, como declaro, por abuso qualquiera práctica contraria, ó diversa, como opuesta á la debida harmonía, y atencion que los Juezes deben guardar entre sí, quando disputen de su respectiva competencia, y jurisdiccion. Y asimismo he venido en mandar, que en lo succesivo se guarde, y cumpla inviolablemente lo prevenido en la Ley diez y ocho, Libro quarto, Titulo primero de la nueva Recopilacion, y sus Artículos, con la citada mi Real Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres, por ser qualquiera alteracion, ó interpretacion perjudicial á mi Real servicio: Que en lugar de Exhortos se proceda por Oficios, comunicandose así á los Juezes Ordinarios, como á los de Inquisicion, Testimonios de sus Autos, y razones legales, con arreglo á la misma Real Cédula inserta: Y que en todos, y qualesquier casos dudosos que se ofrezcan, y ocurran entre la Inquisicion, Juezes Ordinarios, y Justicias Seglares, procedan recíprocamente con la mas atenta correspondencia, tranquilidad, y buena harmonia: Y esto mismo encargo al Corregidor, y demás Juezes, y Justicias Ordinarias de la Ciudad de Córdoba. Y haviendose publicado en el Consejo esta mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Carta. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la

re-

recibais , observeis , y guardéis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar en todo , y por todo inviolablemente lo prevenido en la Ley diez y ocho , Libro quarto , Titulo primero de la nueva Recopilacion , y sus Artículos , con la citada Real Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres , que vá inserta , con quanto en esta mi Carta queda expresado , sin contravenir , ni permitir que se contravenga á ello en manera alguna ; antes bien para su entero cumplimiento dareis , y hareis dár , y que se dén las Ordenes , y Providencias que se requieran , haciendo que esta mi Cédula se ponga con las Ordenanzas de buen Gobierno de mis Consejos , Chancillerias , Audiencias , y demás Tribunales , y que de ella se ponga Copia integra en los Libros Capitulares de la Ciudad de Córdoba , y de cada Pueblo para que el Escribano de Ayuntamiento , luego que se dé la posesion al Corregidor , y demás Juezes , y Justicias , y se les reciba al u o de sus respectivos empléos , se la haga saber para su debida inteligencia , y exâcta observancia , sin escusa alguna , por falta de noticia , ni por otra razon , por convenir así á mi Real Servicio , y ser esta mi Real voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Carta , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Govierno de mi Consejo , se le dé la misma fé , y crédito que á su original. Fecha en Madrid á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hize escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Manuel de Villafañe. = Don Ignacio de Santa Clara. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor , Don Nicolás Verdugo. =

Posteriormente , y de resultas de las dudas , y diferencias ocurridas sobre la inteligencia de la Real Cédula

la

la de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos , y diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres , que se especifican en la de veinte y y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, que vá inserta , tuve por conveniente oír el dictámen de una Junta Reservada , compuesta del Gobernador del mi Consejo , del Obispo de Salamanca , Inquisidor General, y del Arzobispo de Tebas , mi Confesor , en la qual se trató , y conferenció la materia con el premeditado estudio que exígia su importancia : y me hicieron presente, entre otras cosas , su parecer con uniformidad en seis de Septiembre de mil setecientos setenta y siete : Y conformandome con él , fui servido resolver , que dirigiéndose las providencias contenidas en dichas Reales Cédulas de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos , diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres , y veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco , á establecer la buena harmonía que deben guardar entre sí los que administran justicia , eran muy justas , y dignas de que se observasen inviolablemente, porque evitaban muchos perjuicios a los Vasallos , y escusaban la nota , y mal egeemplo que regularmente resultan de las competencias. Esta Real resolucion se comunicó al mi Consejo en veinte y cinco de Octubre del mismo año de mil setecientos setenta y siete , para su egecucion , y cumplimiento , y para que así se verificase , teniendo presente lo que en este particular expusieron mis Fiscales , se pasó igualmente el Oficio conveniente al Obispo Inquisidor General por el Gobernador del mi Consejo , acompañando el competente número de egeemplares de la Real Cédula de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco , para que se comunicasen al Consejo de Inquisicion , y demás Tribunales del Santo Oficio. Y para que la referida mi Real Resolucion tenga su debida observancia , y se guarde entre las dos Jurisdicciones la mejor harmonia , y terminen en los casos ocurrentes las compe-

pe-

petencias con brevedad, y buena fé, conforme á lo que vá dispuesto en las Cédulas insertas, se acordó por el mi Consejo en Auto de veinte y uno de Enero próximo, expedir la presente: Por la qual os mando veais las citadas Cédulas de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos, diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres, y veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco. Y en consecuencia de la referida mi Real Resolucion de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y siete, las guardéis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, por dirigirse á establecer la buena harmonía entre los que administran justicia, evitando muchos perjuicios á los Vasallos, y la nota, y mal egemplo que regularmente resultan de las competencias; que así es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno del mi Consejo, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fé, y crédito, que á su original. Dada en el Pardo á onze de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. =
 YO EL REY. = Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Blás de Hinojosa. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Tomás Bernad. = Don Bernardo Cantero. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor, Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-
Orden.

DE orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. por la que se mandan observar las insertas en ella expedidas anteriormente, como dirigidas á establecer la buena harmonía que deben obser-

var

var entre sí la Jurisdicción Real Ordinaria, y Tribunales del Santo Oficio de Inquisición en el modo de terminar las Competencias que ocurran; á fin de que V. se halle enterado del contexto de dicha Real Cédula para su puntual cumplimiento, tanto en lo tocante á ese Pueblo, como en los demás de su distrito, á cuyo efecto lo hará V. entender á las Justicias respectivas de él; y de su recibo me dará aviso para trasladarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Marzo veinte y cinco de mil setecientos ochenta y tres.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **P**ASE al Sindico: Lo mandó el Señor Corregidor de este Noble Señorío de Vizcaya, en Bilbao á tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres. =
Colon. = Ante mi: Joseph de Meabe. =

Informe. **E**L egemplar impreso de la Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo, dada en el Pardo á doze de Marzo próximo, por la qual, y en conformidad de lo prevenido en la Real resolución de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y siete, se mandan observar, y cumplir las Reales Cédulas expedidas anteriormente á establecer la buena harmonía que deben observar entre sí la Jurisdicción Real Ordinaria, y Tribunales del Santo Oficio de Inquisición en el modo de terminar las competencias que ocurran, para evitar muchos perjuicios á los Vasallos, certificado, y firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, Escribano de Cámara, y de Gobierno del Consejo, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragón, que con carta escrita, y firmada del mismo de orden del Consejo en Madrid á veinte y cinco de dicho mes, al Señor Corregidor de esta Villa de Bilbao se le remite, á fin de que se halle enterado del contexto de dicha Real
Cé-

Cédula , para su puntual cumplimiento , tanto en lo tocante a este Pueblo , como en los demás del distrito de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya ; y que á este fin lo haga su Señoría entender á las Justicias respectivas de él , por el Auto precedente se me comunica , es de obedecerse , guardarse , y cumplirse ; y lo que se me ofrece informar , como su Sindico Procurador General , con acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Abril tres de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Pedro Antonio de Hormaza.* = *Lic. Don José de Riva y Garay.* =

AUTO. **O**bedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula , que menciona el informe precedente, segun contiene , y reimpressa se dirija á los Pueblos de este Noble Señorío en la forma ordinaria. Lo mandó el Señor Corregidor de este Noble Señorío, en Bilbao á cinco de Abril de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mí : *Joseph de Meabe.* =

Corresponde con sus respectivos originales , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =

Joseph de Meabe



... para su puntual cumplimiento, tanto en la re-
... como en la de las demas del Reino de
... y que a este
... de el Rey el Año pasado como comun es de
... y lo que se me ois-
... como en el dicho Real cedula, con
... y Abal
... de las dhas. dhas. y en las dhas. dhas.
... =

... y cumplir lo Real
... que interviene en el dho. negocio
... y en las dhas. dhas. de
... de los dhas. dhas. de
... en las dhas. dhas. de
... =

... en las dhas. dhas. de
... =

